

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8610, que concede jubilación con pensión del Estado a las señoras Lic. Urania Montás y Celeste Ma. Montas de Huot.

G. O. No. 8726-Bis, del 3 de enero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8610

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se les asignan sendas pensiones de doscientos pesos (RD\$200.00) mensuales, respectivamente a las señoras Lic. Urania Montas y Celeste Ma. Montás de Huot.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8611, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios Doctores graduados en la Universidad de Santo Domingo.

G. O. No. 8726-Bis, del 3 de enero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8611

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. Rafael Antonio Rodríguez Perdomo, para que pueda ejercer la profesión de Médico y Bethania Altagracia Landestoy de Oviedo, para que pueda ejercer la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República y de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.